

## DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la Planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio los siguientes empleos temporales, hasta el 31 de diciembre de 2018, así:

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
19 (Diecinueve)	Profesional Universitario	2044	01

Artículo 2°. El Superintendente de Industria y Comercio dispondrá la distribución de los cargos temporales mediante acto administrativo y ubicará el personal en la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Artículo 3°. Los empleos de carácter temporal creados en el presente decreto, deberán dirigirse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a la creación de los mismos, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Único número 1083 de 2015, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*María Claudia Lacouture Pinedo.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

### DECRETO NÚMERO 1242 DE 2017

(julio 19)

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se corrigen unos errores formales en el artículo 1° del Decreto número 2153 de 2016.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 el Gobierno nacional expidió el Arancel de Aduanas, que empezó a regir el 1° de enero de 2017 y adoptó lo dispuesto en la Decisión 812 que incorporó la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas, así como los desdoblamientos nacionales y los gravámenes arancelarios vigentes.

Que en virtud de la Decisión 805 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que en sesión 302 del 1° de marzo de 2017 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, de acuerdo con el concepto técnico de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), recomendó desdoblar la subpartida 8544.49.10.00, como se establece en el artículo 1° del presente decreto.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que por error de transcripción y de digitación en el artículo 1° del Decreto número 2153 de 2016:

- A las subpartidas 4421.91.10.00, 4421.91.20.00, 4421.91.30.00 y 4421.91.40.00 se le asignó un gravamen arancelario del 10%, siendo lo correcto asignar un gravamen arancelario del 5%.
- A la subpartida 7209.18.10.30 se le asignó el valor del gravamen arancelario del 5% siendo lo correcto asignar un gravamen del 0% permanente de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2859 de 2013.
- A la subpartida 8511.90.21.00 se le asignó el valor del gravamen arancelario del 5% siendo lo correcto asignar un gravamen del 10%.
- A la subpartida 8511.90.29.00 se le asignó el valor del gravamen arancelario del 10% siendo lo correcto asignar un gravamen del 5%.

Que por lo anterior, se considera necesario corregir los errores meramente formales de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

## DECRETA:

Artículo 1°. Crear un desdoblamiento en la subpartida 8544.49.10, el cual quedará con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

Código	Designación de la Mercancía	Grv. (%)
8544.49.10	--- De cobre	
8544.49.10.10	---- Cable con área de sección transversal superior o igual a 0,5 mm <sup>2</sup> , pero inferior o igual a 2,5 mm <sup>2</sup> , con funda de silicona	10
8544.49.10.90	---- Los demás	10

Artículo 2°. Corregir en el artículo 1° del Decreto número 2153 de 2016, el gravamen arancelario para las subpartidas 4421.91.10.00, 4421.91.20.00, 4421.91.30.00, 4421.91.40.00, 7209.18.10.30, 8511.90.21.00 y 8511.90.29.00 el cual quedará así:

Código	Grv. (%)
4421.91.10.00	5
4421.91.20.00	5
4421.91.30.00	5
4421.91.40.00	5
7209.18.10.30	0
8511.90.21.00	10
8511.90.29.00	5

Artículo 3°. El presente decreto entra en vigencia quince (15) días calendario después de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*María Claudia Lacouture P.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 1250 DE 2017

(julio 19)

por el cual se establecen los criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el orden territorial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales y en desarrollo de las normas señaladas en la Ley 4ª de 1992,

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, en la cual señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal.

Que el auxilio de transporte es una figura creada por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por el Decreto número 1258 de 1959, con el objetivo de subsidiar el costo de movilización de los empleados desde su casa al lugar de trabajo y solo se paga en el evento de que el empleado perciba un ingreso igual o menor a dos salarios mínimos legales mensuales y con la condición que en el municipio se preste el servicio público de transporte.

Que en razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la diversidad geográfica y las condiciones climáticas, económicas y sociales en las diferentes zonas del país, se hace necesario establecer un criterio especial para el reconocimiento del auxilio de transporte en las zonas donde no existe Sistema de Transporte Masivo, Sistema Integrado de Transporte Público o Sistema Estratégico de Transporte Público, y los trabajadores deben acudir a medios informales de transporte para movilizarse a su lugar de trabajo.

Que los organismos y entidades podrán reconocer y pagar el auxilio de transporte, siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales para el efecto en la respectiva vigencia fiscal, sin que supere los límites señalados en la Ley 617 de 2000.

Que el Gobierno nacional considera viable establecer criterios especiales para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el orden territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en entidades del nivel territorial.* Establecer los siguientes criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte para los empleados públicos de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, las asambleas departamentales, los concejos distritales y municipales, las contralorías territoriales y las personerías distritales y municipales, en los cuales no se preste el servicio público de transporte, así:

- Devengar hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente;
- La entidad no suministre el servicio de transporte;
- El empleado no se encuentre disfrutando de vacaciones, ni en uso de licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones;
- El valor del auxilio será el establecido en el Decreto número 2210 de 2016 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 1228 DE 2017

(julio 18)

*por el cual se designa un Director General ad hoc del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida el 12 de agosto de 2016 por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la doctora Cristina Plazas Michelsen, Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), identificada con cédula de ciudadanía número 52419907, se declaró impedida para adelantar las actuaciones administrativas que se siguen en contra del Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú y la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayúu Akatsinja Wakuaipa de Riohacha, integrantes de la Unión Temporal Watepichin y de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayúu de la Zona Makuira, la Asociación Arregopine -hoy Fundación Asouta Sau Wayúu- y la Fundación Kootirrawa con fundamento en la denuncia penal presentada en su contra el 4 de agosto de 2016 ante la Fiscalía General de la Nación, por presuntas conductas punibles en contra de la administración pública.

Que mediante Resolución número 02329 del 24 de agosto de 2016, la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social aceptó el impedimento presentado por la doctora Cristina Plazas Michelsen, para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayúu Akatsinja Wakuaipa de Riohacha, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayúu de la Zona Makuira, la Asociación Arregopine -hoy Fundación Asouta Sau Wayúu- y la Fundación Kootirrawa, por las razones expuestas en la parte motiva de la citada resolución.

Que mediante el Decreto número 1499 del 15 de septiembre de 2016, la doctora Margarita Barraquer Sourdis, identificada con cédula de ciudadanía número 39776077, fue designada como Directora General ad hoc del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras para que conociera y decidiera las actuaciones administrativas relacionadas con el cabildo y las asociaciones indicadas en precedencia.

Que mediante la Resolución número 3580 de 2017, la doctora Martha Yolanda Ciro Flórez, Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), aceptó la renuncia presentada por la doctora Margarita Barraquer Sourdis al cargo de Subdirectora General de esa entidad.

Que en consecuencia, se hace necesario designar un Director General ad hoc del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, con el fin de que adelante las actuaciones administrativas para las cuales fue aceptado el impedimento a la doctora Cristina Plazas Michelsen,

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designase como Director General ad hoc del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras al doctor Alejandro Gómez López, identificado con cédula de ciudadanía número 71626618, quien se desempeña actualmente como Director Técnico Código 100 Grado 23 encargado de la Subdirección General de esa entidad, para que conozca y decida las actuaciones administrativas relacionadas con el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayúu Akatsinja Wakuaipa de Riohacha, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayúu de la Zona Makuira, la Asociación Arregopine -hoy Fundación Asouta Sau Wayúu- y la Fundación Kootirrawa, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comuníquese el contenido del presente decreto al doctor Alejandro Gómez López y a la doctora Cristina Plazas Michelsen.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto número 1499 del 15 de septiembre de 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

*Nemesio Raúl Roys Garzón.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 7265 DE 2017

(julio 13)

*por la cual se asignan unas funciones.*

El Superintendente de Notariado y Registro (E), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 13 del Decreto número 2723 de 2014, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Superintendente de Notariado y Registro dirigir, ordenar, controlar y evaluar de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Directivo, el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la Superintendencia y expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias para su cumplimiento como lo establece el numeral 1 del artículo 13 del Decreto número 2723 de 2014.

Que la Ley 1796 de 2016, "por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos...", en su artículo 20, asignó a la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras, las siguientes funciones:

- Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.
- Tramitar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos que formulen los usuarios en relación con el servicio de los curadores urbanos.
- En cualquier momento, de manera oficiosa o a petición de las entidades de control, adelantar los procesos disciplinarios a los curadores urbanos, a través de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos.
- Realizar visitas generales y/o especiales a los curadores urbanos, en materia de vigilancia preventiva.
- Ordenar medidas necesarias para subsanar o prevenir irregularidades o situaciones anormales.
- Solicitar información y realizar visitas de inspección.

Que el artículo 36 de la citada Ley 1796 de 2016, dispuso que el Título IV sobre la vigilancia y control de los Curadores Urbanos, entraría a regir a partir del 13 de julio de 2017.

Que por razones del servicio y mientras el Gobierno Nacional expide el decreto de creación de la planta de personal de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y se provee la misma, se asignarán las funciones antes anotadas, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, quien las ejercerá sin abandonar el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro las siguientes funciones: